	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE JULIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 06-07-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-156-2021	<b>Acta:</b> 019
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;


Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 47 dispone *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE JULIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 06-07-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-156-2021	<b>Acta:</b> 019
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22 dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 señala *“Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 104 señala *“Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 105 entre las causales de nulidad del acto administrativo, señala entre otras la de *“1. Sea contrario a la Constitución y a la ley”;*


Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 106 *“Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. (...)”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 132 dispone: *“Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 134 *“Procedencia. Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos. Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo. Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 135 dispone: *“Dirección. Le corresponde a la Administración Pública, la dirección del procedimiento administrativo en ejercicio de las competencias que se le atribuyan en el ordenamiento jurídico y en este Código”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 137 dispone *“Actuaciones orales y audiencias. La administración pública puede convocar a las audiencias que requiera para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada. Esta competencia es facultativa y se ejercerá sin que se afecten las etapas o los términos o plazos previstos para cada procedimiento administrativo. Se dejará constancia de los actos del procedimiento administrativo realizados de forma verbal en el acta correspondiente”*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE JULIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 06-07-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-156-2021	<b>Acta:</b> 019
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (vigente hasta el 28 de junio de 2021) señala *“De la vinculación del personal académico.- Una vez determinado el ganador del concurso, el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad ejecutiva de los institutos y conservatorios superiores, notificará el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo en las instituciones públicas, o la suscripción del contrato en las instituciones particulares. En el nombramiento o contrato, según el caso, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la institución de educación superior”*;


Que, los artículos 77, 78, 79, 80, 82 del Reglamento interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca, vigente hasta el 14 de diciembre de 2020, abordan el procedimiento respectivo para la realización de las impugnaciones en todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición;

Que, el artículo 82 del Reglamento interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca, vigente hasta el 14 de diciembre de 2020 señala *“Notificación del resultado de la Impugnación.- Una vez tramitadas las impugnaciones en cada fase, la Comisión de Evaluación del Concurso, notificará los resultados a los participantes. Una vez concluidas todas las fases, la Comisión de Evaluación declarará al triunfador del concurso y comunicará al Consejo Universitario. Los resultados del concurso con el informe final serán publicados en la página Web de la Universidad. En el nombramiento, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual resultó triunfador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la Universidad de Cuenca”*;

Que, el artículo 83 del Reglamento interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca, vigente hasta el 14 de diciembre de 2020 señala *“Vinculación del Personal Académico titular.- Una vez determinado el ganador del concurso, el Consejo Universitario dispondrá se notifique el resultado a efectos de aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo. (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. UC-FFFILSECABO-2021-0198-M, de fecha 22 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Mario Giovanni Maldonado Palomeque, Secretario Abogado de la facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, se señala textualmente *“Con un atento y cordial saludo, sirvase encontrar RESOLUCIÓN N°13-CDECMYO-2021-02-19-CONCURSO-12, mediante el cual La Comisión de Evaluación del Concurso 12, dentro del presente concurso y luego de haber recibido por parte de Rectorado “Solicitud de revisión de legalidad de proceso de Concurso de Méritos y Oposición” interpuesto por el postulante EURO DAMIAN DIAZ MOROCHO, de conformidad con el Art. 82 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca, notifica a todos los concursantes la RESOLUCIÓN N° 13-CDECMYO-2021-02-19-CONCURSO-12 NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS FINALES, según documentación adjunta”*;

Que, mediante memorando No. UC-SG-2021-0137-M, de fecha 02 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya Secretario General Procurador, y frente a la documentación emitida por la facultad de Filosofía señala en la parte conclusiva textualmente lo siguiente *“En el presente caso, se observa que la comisión de evaluación del concurso en mención ha determinado que presuntamente existe un vicio de nulidad subsanable respecto de la declaratoria de ganador del proceso por cuanto al haberse afectado los requisitos de validez del acto administrativo detallados en el art. 99 del Código Orgánico Administrativo, esto es, un error dentro de su procedimiento y en la motivación considerando que estas se produjeron en razón de un puntaje incorrectamente sumado, esto ocasionó que el acto administrativo conforme el 105 del mismo cuerpo normativo sea contrario a la ley. En este sentido, dicha comisión de evaluación, invocando la facultad de revisión de oficio mediante autotutela administrativa, procede a corregir la situación antedicha y comunica al Consejo Universitario como órgano al que le corresponde la notificación de declaratoria de ganador conforme el art. 83 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca. Empero, para proceder con la revisión y subsanación de oficio del acto administrativo, corresponde por mandato del art. 132 del Código Orgánico Administrativo, iniciar un procedimiento administrativo conforme las reglas del código ibídem, a fin de garantizar el debido proceso*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 4 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE JULIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 06-07-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-156-2021	<b>Acta:</b> 019
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*a los sujetos cuyos derechos pueden verse modificados en razón de la revisión antedicha. En virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario deberá disponer de oficio el inicio del procedimiento administrativo detallado y designar un profesional en derecho de la institución para que lleve a cabo el mismo, precautelando en todo momento como se ha indicado, el derecho al debido proceso de todas las partes que se encontraren relacionadas al asunto”;*

Que, mediante resolución UC-CU-RES-076-2021, adoptada por el Consejo Universitario en la sesión del 09 de marzo de 2021, se resolvió “1. Acoger la sugerencia emitida mediante memorando No. UC-SG-2021-0137-M, de fecha 02 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca; y, consecuente disponer de oficio el inicio de un procedimiento administrativo con el fin de ejercer la autotutela administrativa para la corrección del puntaje comunicado mediante resolución No. RESOLUCIÓN N°13-CDECMYO-2021-02-19-CONCURSO-12, suscrita por los miembros de la Comisión de Evaluación de Concurso de méritos y oposición de la carrera de Pedagogía de la Actividad Física y el Deporte, Idiomas Nacionales y extranjeros y Lengua y Literatura de la facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación. 2.Designar a la Abg. Marcia Cedillo a fin de lleve a cabo el mencionado proceso administrativo, en el cual se deberá garantizar el debido proceso de los sujetos involucrados; y, remitir los actos de simple administración necesarios para la resolución del procedimiento por parte del Consejo Universitario”;

Que, mediante resolución No. UC-R-017-2021 de fecha 23 de abril de 2021 suscrita por la Dra. María Augusta Hermida, Rectora de la Universidad de Cuenca; se resolvió “Primero.- Acoger la disposición emitida en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 1291, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés; y consecuentemente disponer la suspensión de términos y plazos en los procesos administrativos y disciplinarios que se encuentren en ejecución en la Universidad de Cuenca a partir del 24 de abril de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021, una vez vencida esta fecha, y de no mediar disposición en contrario, los términos y plazos deberán reanudarse automáticamente”, resolución que fuera ratificada por el Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-106-2021 de fecha 04 de mayo de 2021;

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0550-M, de fecha 01 de julio de 2021 suscrito por la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Díaz, Prosecretaria General de la Universidad de Cuenca, se realiza el envío del Informe final y expediente del Proceso Administrativo PA-UC-CU-RES-076-2021 (Para el ejercicio de autotutela administrativa para la corrección del puntaje de concurso de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación)”;

Que, el Informe final del Proceso Administrativo PA-UC-CU-RES-076-2021, señala como conclusiones y recomendaciones las siguientes: “Del presente procedimiento administrativo, en el cual se ha garantizado el debido proceso, se concluye que el acta de la comisión de evaluación del concurso en mención esto es, el acta RESOLUCIÓN FINAL-CDECMYO-2021-02-01-CONCURSO-12, incurrió en un error de hecho que ocasionó una aplicación indebida de las normas jurídicas pertinentes y como tal un pronunciamiento incorrecto por parte de la administración respecto del aspirante triunfador del concurso de méritos y oposición. En consecuencia, de esto, dicho acto de simple administración supuso que el acto administrativo emitido por el Consejo Universitario mediante resolución de fecha 05 de febrero de 2021, signada con el número UC-CU-RES-038-2021 incurra en una causal de nulidad no convalidable. Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento administrativo determinado en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo y en ejercicio de la facultad de autotutela administrativa, se recomienda al Consejo Universitario resolver: Se declare la nulidad de su resolución Nro. UC-CU-RES-038-2021 y en consecuencia de lo cual, extinguir cualquier efecto jurídico que dicho acto administrativo hubiere generado. En razón de dicha declaratoria de nulidad, proceder al conocimiento y resolución conforme la normativa pertinente de la Resolución No. 13-CDECMYO-2021-02-19 CONCURSO -12, emitida por la Comisión de Evaluación de concurso de méritos y oposición de las carreras de pedagogía de la actividad física y el deporte, Idiomas Nacionales y Extranjeros y lengua y Literatura de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de fecha 19 de febrero de 2021”.



	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 5 de 5
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 06 DE JULIO DE 2021</b>	<b>Vigencia desde:</b> 06-07-2021
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-156-2021	<b>Acta:</b> 019
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**RESUELVE:**

1. Acoger la recomendación constante en el Informe final del Proceso Administrativo PA-UC-CU-RES-076-2021, presentado mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0550-M, de fecha 01 de julio de 2021 suscrito por la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Díaz, Prosecretaria General de la Universidad de Cuenca, y consecuentemente, una vez cumplido con el procedimiento administrativo determinado en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo y en ejercicio de la facultad de autotutela administrativa declarar la nulidad de la resolución Nro. UC-CU-RES-038-2021, adoptada por el Consejo Universitario el 05 de febrero de 2021 y extinguir cualquier efecto jurídico que dicho acto administrativo hubiere generado.
2. Conocer la Resolución No. 13-CDECMAYO-2021-02-19 CONCURSO-12, notificada mediante memorandos Nro. UC-FFFILSECABO-2021-0198-M y Nro. UC-FFFILSECABO-2021-0198-M, de fecha 22 de febrero de 2021, suscritos por el Dr. Mario Giovanni Maldonado Palomeque, Secretario Abogado de la facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación (a esa fecha), mediante el cual La Comisión de Evaluación del Concurso 12, de conformidad con el Art. 82 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Cuenca (vigente a la fecha del concurso), resuelve declarar como triunfador del Concurso No. 12 al señor DORIAN EURO DIAZ MOROCHO.
3. Disponer a la Dirección de Talento Humano se proceda con la emisión del nombramiento correspondiente en favor del Sr. Dorian Euro Díaz Morocho, como Profesor Titular Auxiliar Nivel 1 a medio tiempo, para las asignaturas Didáctica; Fundamentos de la Pedagogías; Cátedra Integradora: Pedagogía – Políticas Educativas; Cátedra Integradora: Políticas y Legislación Educativa; en razón de que ha sido declarado triunfador del concurso No. 12 convocado por la facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación
4. Disponer a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación publique los resultados con el informe final del concurso No. 12 de la facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, en la página Web de la Universidad de Cuenca.
5. Notificar con el contenido de la presente resolución a los magísteres Edwin Sebastián Pacheco Armijos y Dorian Euro Díaz Morocho; al Consejo Académico; a la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; a la Dirección de Talento Humano; a la Dirección Administrativa y Financiera; a la APUC; a la Dirección de Planificación; a la Secretaría General Procuradora, para su conocimiento y fines pertinentes; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación de esta resolución en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los siete días del mes de julio de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**